

RESOLUCION N° AGN/64/RES/23 <u>ASUNTO:</u> Recomendaciones aprobadas por la 2ª Conferencia Internacional sobre Documentos de Viaje Fraudulentos, reunida en Victoria Falls (Zimbabue) del 6 al 8 de septiembre de 1994	CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION: 1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1995 1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS Título: Falsificaciones e imitaciones Subtítulo: Falsificaciones e imitaciones de títulos de valor y de otros documentos
--	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 64ª reunión celebrada en Beijing del 4 al 10 de octubre de 1995,

RECORDANDO la labor realizada por la 1ª Conferencia Internacional sobre Documentos de Viaje Fraudulentos, celebrada en Ottawa (Canadá) del 27 de abril al 1 de mayo de 1992, y el reconocimiento de esta labor por parte de la 61ª reunión de la Asamblea General de la OIPC-INTERPOL,

HABIENDO TOMADO NOTA de que la 2ª Conferencia Internacional sobre Documentos de Viaje Fraudulentos, en la que estuvieron representados expertos de 52 Estados Miembros, aprobó las cinco recomendaciones que se presentan en anexo al Informe AGN/64/RAP. N° 15,

HABIENDO EXAMINADO el Informe AGN/64/RAP. N° 15, elaborado por la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL,

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Los principios relativos a la emisión de documentos de viaje auténticos, aprobados en la Resolución AGN/61/RES/7, que precisan una modificación a fin de que reflejen con mayor exactitud los propósitos del proyecto de resolución elaborado por el 1er. Grupo de Trabajo sobre Documentos de Viaje Fraudulentos.

.../...

RESOLUCION N° AGN/64/RES/23

- 2) Los problemas derivados del rápido desarrollo experimentado por las técnicas que facilitan la reproducción de documentos, así como la puesta a punto de nuevas técnicas destinadas a proteger los documentos de seguridad contra la alteración y la falsificación.
- 3) Las pruebas, cada vez más numerosas, descubiertas con la colaboración de los servicios de correos, de la existencia de un intenso tráfico de documentos de viaje auténticos, y también de documentos alterados y falsificados.
- 4) La necesidad de impedir la entrada en los territorios nacionales a los extranjeros que viajen sin documentos de viaje o con documentos alterados o falsificados.

RECOMIENDA:

- 1) Que todos los Estados Miembros estudien la posibilidad de poner en práctica o aplicar una legislación que autorice a buscar y decomisar cualquier documento u objeto que pueda servir para identificar a una persona, o cualquier documento u objeto que se presente como tal, que se encuentre bajo la responsabilidad de los servicios internacionales de correos o de mensajería, en caso de que dicho documento u objeto sea o vaya a ser importado con la intención de eludir los controles de aduanas, infringir la legislación sobre inmigración o cometer un delito.
- 2) Que todos los Estados Miembros acepten el documento válido para un solo viaje, expedido de conformidad con el Anexo 9 del Convenio de Chicago del 7 de diciembre de 1944, auspiciado por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), como documento de viaje que se ajusta a la definición de Resolución AGN/61/RES/7.

PIDE a la Secretaría General que solicite una ayuda financiera a las Naciones Unidas para los países que la precisen a fin de permitirles expedir documentos de viaje que se ajusten a los principios establecidos en la Resolución AGN/61/RES/7.

DECIDE:

- 1) Dar carácter oficial al Grupo de Trabajo Técnico sobre Documentos de Viaje Fraudulentos, compuesto por expertos de varios países y de la Secretaría General, reunido anualmente para ayudar a la elaboración de resoluciones que tomen en consideración los avances tecnológicos que tengan repercusiones directas sobre la seguridad de los documentos de viaje.

RESOLUCION N° AGN/64/RES/23

2) Realizar las siguientes modificaciones en la Resolución AGN/61/ RES/7:

Primer punto

- a) Añadir las palabras "en cada página", de modo que resulte: "... un número de serie único, impreso o perforado en cada página en el momento y lugar de su producción, ...".
- b) Añadir las palabras "un mínimo de" e "y" de modo que resulte: "... con un mínimo de elementos de seguridad en todas las láminas (dibujos de realce, impresos o fluorescentes) y fijados de la manera más permanente posible...".

2º punto

Añadir "... metálicos o no, para fijarlas, que lleven una marca oficial discernible (logo, letras, etc.) ..." y suprimir "... sean claramente discernibles ...", de modo que resulte: "... y si se utilizan ojales, metálicos o no, para fijarlas, que lleven una marca oficial discernible (logo, letras, etc.) y estén situados como mínimo a 5 mm del borde de la fotografía".

3er. punto

Añadir "... y sobre los documentos de viaje en blanco no expedidos, extraviados o sustraídos, ...", de modo que resulte: "que se informe con prontitud a la Secretaría General sobre los documentos de viaje extraviados o sustraídos en un país distinto del expedidor, y sobre los documentos de viaje en blanco no expedidos, extraviados o sustraídos; ...".

5º punto

Reemplazar este punto por el siguiente texto:

"Que el Grupo de Trabajo Técnico sobre Documentos de Viaje Fraudulentos presente en la próxima Conferencia Internacional sobre Documentos de Viaje Fraudulentos, que se celebrará en Helsinki (Finlandia) en 1997, un informe sobre las normas relativas a los sistemas de almacenamiento y consulta de imágenes".
